

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden y calificar las contestaciones remitidas por los llamados en garantía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorios **399/**

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2022-00168-00**
Demandante: **MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS**
Demandados: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, previo a calificar la oportunidad de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se requiere a la parte demandada, FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue al expediente las constancias de notificación de las mentadas entidades.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la constancia de notificación personal hecha al demandado CLINICA ORIENTE S.A.S., a través del correo electrónico albeiro_osorio@hotmail.com, mensaje que no fue entregado *porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo*, se procede a emplazar.

Finalmente, en atención al memorial allegado por parte de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD en donde informa que la misma se encuentra liquidada es del caso proceder con oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a fin de que informe qué entidad tiene a cargo la continuación de la personería jurídica de la entidad liquidada y bajo qué figura, para trabar la litis debidamente, sea que se trate de patrimonio autónomo de remanentes, o cualquier otro tipo de ficción jurídica que pueda ser sujeto procesal.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las contestaciones allegadas por los llamados en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que allegue las constancias de notificación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con el fin de calificar la oportunidad de la contestación de la demanda, por ellos allegada, en aras de darle celeridad al trámite.

TERCERO: AGREGAR a los autos la diligencia de notificación personal realizada al demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a fin de que informe respecto de COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA, qué entidad tiene a cargo la continuación de la personalidad jurídica y bajo que figura, sea que se trate de patrimonio autónomo de remanentes, o cualquier otro tipo de ficción jurídica que pueda ser sujeto procesal.

QUINTO: Por Secretaria, procédase a dar cumplimiento **INMEDIATO** a lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 033 de fecha 17 de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza
LK